

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la calle del Temple número 32, á 4 reales vellón al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertaran gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Imprenta de este Boletín se halla establecida en la calle del Temple número 32, y en la misma se recibe el importe de la suscripción perteneciente á los Ayuntamientos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Circular n.º 10.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica el Real decreto siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente. — Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente.

Art. 1.º Se autoriza del modo mas amplio á las Diputaciones provinciales para que de acuerdo con los Comandantes generales, y bajo las reglas que estimen, levanten fuerzas que persigan y hagan la guerra á nuestros enemigos dando cuenta al Gobierno para su aprobacion, y pudiendo echar mano para la organizacion y sosten de estas tropas; 1.º de los pósitos. 2.º de los productos de memorias, obras Pías, Patrona-

tos y Capellanias vacantes, excepto si son de sangre ó familiares. — 3.º De las rentas de los rebeldes salva la indemnizacion acordada á los patriotas; 4.º De los fondos existentes que pertenecieron á los ex-voluntarios realistas, y de cualesquiera otros arbitrios, que su celo y conocimientos patrióticos les sugieran, y no esten aplicados al tesoro público. Cada mes deberán remitir al Gobierno un estado circunstanciado de cuanto recauden, y de su inversion. Las fuerzas de que habla esta medida se organizarán en compañías de á 100 plazas cada una, sin que se pueda crear segunda hasta que esté completa la primera; y no podrá ser admitido en ellas ningun individuo del ejército activo sin expresa autorizacion del Gobierno.

Art. 2.º Se encarga al Gobierno que confie á las diputaciones provinciales el suministro de las tropas de sus respectivas provincias en los términos que convengan con el mismo; debiendo tener estas corporaciones populares, segun un reglamento que se forme al efecto oyendo al Gobierno de S. M. la intervencion en cuanto se facilite á los cuerpos del ejército dentro de su territorio, asi por medio de libranzas á su favor, como por tazon de suministros de los pueblos, por donativos, multas, y otras exacciones cualesquiera.

Art. 3.º Que se haga efectivo á la mayor brevedad el pago de lanzas y medias anatas que se adeudan al Estado, autorizando á los deudores para vender fincas, ó vendiéndolas judicialmente sino solventasen los adeudos.

Palacio de las Cortes 27 de Diciembre de 1836.
Antonio Gonzalez, Presidente. — Pascual Fer-

andez Baeza, Diputado Secretario. = Julian de Huelves, diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. = Teadreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la real mano. = Palacio 29 de Diciembre de 1836. = De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1836. = Joaquin María Lopez.

Y se hace saber á las autoridades y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y demas fines consiguientes. Zaragoza 10 de Enero de 1837. = El G. P. I. = Juan García Barzanallana. = José March y Labores Secretario.

Circular n. 12.

Las repetidas quejas que han dado los propietarios de tierras regantes del Canal, de los daños que causan en ellas los ganados, exigen que se tomen providencias eficaces para su remedio. En su consecuencia he prevenido á los guardas que apenen con todo rigor y bajo su responsabilidad á los ganados que hallaren en las posesiones, ó cruzando alguna acequia de riego sin licencia de sus dueños; y respecto de que los pastores se niegan á presentar por escrito el permiso que dicen tener de algun propietario para entrar en su posesion, y que de esto se originan incalculables daños, he acordado se advierta á los propietarios que quieran conceder licencia á algun ganado para entrar en su posesion en uso de su derecho de propiedad, que den el permiso por escrito, y que los ganaderos ó sus pastores lo presenten al encargado de aguas, del término, para que ponga en él su V. o B. o y manifiesten á los guardas cuando los requieren á ello; en el concepto de que no llevar dicho permiso por escrito, incurrirán en las penas establecidas. Y para que llegue á noticia de todos he mandado se inserte en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario de esta Capital. Zaragoza 20 de Enero 1837. = Luis del Corral. = José March y Labores Secretario.

Circular n. o 13.

Recordando el cumplimiento de los artículos 40, 41, 42, y 43 de la ley de 3 de Febrero de 1823, preveago á los ayuntamientos constitucionales que no hayan rendido todavia sus cuentas del año de 1836 por el ramo de propios y

arbitrios, que las presenten en la Excm. Diputacion provincial, dentro de 15 dias improrrogables, contados desde esta fecha, entregando al mismo tiempo en la Pagaduría de este Gobierno superior politico el 20 por 100 que adeudaren bajo el concepto de que el cuerpo municipal que dejare de cumplir con dicho deber en el plazo prefijado, sufrirá el apremio á que diere lugar con su desobediencia. Zaragoza 23 de Enero de 1837. = Luis del Corral. = José March y Labores Secretario.

ORDENACION DEL EJERCITO DE ARAGON.

Intervención del Ejército de Aragon. = Instruccion que forma esta Intervencion militar para que los pueblos tengan un conocimiento exacto del modo y épocas en que han de presentar los recibos de suministros que hagan al ejército con el fin de que le sean abonados por la administracion militar.

Regla 1.a Se remitirán los recibos por trimestres y traerán á las oficinas donde han de ser liquidados á lo sumo tres meses despues de finado aquel á que pertenecan.

2.a Los correspondientes á la provincia de Zaragoza los entregarán los pueblos interesados ó sus encargados particulares al Comisionado principal nombrado por la Excm. Junta de armamento y defensa.

3.a Los de las otras dos restantes Teruel y Huesca directamente la Ordenacion interin las respectivas Juntas tienen á bien elegir los suyos.

4.a Los testimonios de precios que acompañen deberán expresar el del peso ó medida sin cuyo requisito se devolverán.

5.a Deberán encarpetarse por clases ó cuerpos los recibos, poniendo con la debida separacion los artículos suministrados.

6.a No serán admisibles estos recibos sino se hallan justificados con las copias de pasaportes ó V. o B. o de los Comisarios; si estan tachados ó interlineados de distinta letra; sino estan firmados; y si al respaldo no expresan los cuerpos á los cuales pertenecen los individuos suministrados ó en su defecto no han puesto el V. o B. o de los referidos SS. Comisarios ó quienes ejerzan sus atribuciones.

7.a Únicamente se considerarán recibos de suministros aquellos que contengan artículos facilitados al ejército cuerpos francos y Guardia nacional movilizada.

8.a Exigiendo las necesidades del Erario la recaudacion mas rápida de sus rentas concilian-

do con ella el mayor alivio de los pueblos que las proporcionan, y estando mandado por el Sr. Intendente general del ejército á consecuencia de Real orden la amplitud de la expedicion de la certificación provisional por la correspondiente Intervencion en favor de los interesados á cuantos suministros se practiquen en lo sucesivo se advierte se librará en la forma que previene la re-

gla 1.ª de la de 8 de Marzo último.
 9.ª Para llevar á efecto la citada disposicion es indispensable proceda por parte de los Comisionados la formacion de una cuenta valorada de los recibos que presententen arreglada al modelo que se acompaña, y sin la que serán inadmisibles. Zaragoza 11 de Enero de 1837.
 Antonio Carbó,

PUEBLO DE _____ PARTIDO DE _____ Trimestre de tal año.

Cuenta valorada que presenta el Ayuntamiento de dicho pueblo por medio de su apoderado N. N. perteneciente á los suministros que ha hecho á las tropas, cuerpos francos, ó guardia nacional movilizada.

Especies de los mismos.

Número de los recibos.	Clases ó cuerpos á quienes se han dado los suministros.	Pan.	Cebada.	Paja.	Carne.	Vino.	&c.
I.	Al regimiento núm. tal.	2	2	2	2	2	
		2	2	2	2	2	

Resumen.

Reales vellon.

Las dos raciones de pan á tanto. Tanto.
 Las idem de cebada á idem. Idem.
 Las demas segun igual orden.
Importe total segun testimonio que se acompaña. Tanto.

Es copia del modelo pasado por la Intervencion de este Ejército. = Villar.
 Zaragoza 13 de Enero de 1837.

INTENDENCIA DE ARAGON.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 19 del corriente ha comunicado á esta Direccion General la Real orden que sigue: = Ilmo. Sr. Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer y propuesta de esa Direccion General y Junta de Enagenacion de Bienes Nacionales se ha servido resolver, que el término para los plazos de pago de las cuatro quintas partes del importe en subasta de las fincas Nacionales que se enagenan, principie á contarse desde el dia en que satisfecha la primera quinta parte, se dé la posesion de ellas

estendiéndose con la misma fecha las obligaciones que deben firmar los compradores á fin de evitar que estos hagan suyos simultáneamente en el intermedio desde la toma de posesion, hasta el dia de la fecha de las obligaciones, los rendimientos de las fincas y los intereses del papel en perjuicio de la masa de acreedores del Estado, y S. M. quiere que esta aclaracion sirva de rectificacion á lo dispuesto por el artículo 14 del Real decreto de 19 de Febrero y el 48 y 49 de la Instruccion de 1.º de Marzo últimos. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y para que se sirva comunicarlo á esas oficinas de arbitrios para su mas exacto cumplimiento, en la inteligencia que para que llegue á no-

ticia de los compradores de Bienes Nacionales de V. S. mandarlo insertar en el Boletín Oficial de esa Provincia, por cuyo medio se evitará alguna ignorancia, y reclamaciones que podrán embarazar el curso de las operaciones. = Del recibo y de su publicación se servirá V. S. darme aviso. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1836. = Ramón Luis Escobedo.

Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad y que nadie pueda alegar ignorancia. Zaragoza 31 de Octubre de 1836. = Barzanallana.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Estando prevenido en la circular de 8 de Diciembre último, y su artículo 7.º que en vez de los 5 rs. vn. mensuales que por el art. 153 de la ordenanza vigente de 1822 se imponen á todos los que no hacen servicio de la Milicia Nacional, se fige una escala de 5 á 50 rs. vn. para que los ayuntamientos señalen la cuota que deberá contribuir cada uno en proporción á su fortuna, ha ordenado esta Diputación, que todos los ayuntamientos de la Provincia cumplan con lo mandado en este artículo, remitiendo á la misma una razon circunstanciada de los sugetos que no hacen servicio en la Milicia Nacional, y cantidad que se les ha detallado hasta el día 10 de Febrero próximo viniente; en la inteligencia que si como no es de esperar hubiese algun ayuntamiento moroso en servicio tan interesante se le apremiará con rigor. Zaragoza 23 de Enero de 1837. = El presidente Luis del Corral. = D. A. D. S. E. = Joaquín Francisco Calvo vice-Secretario.

Otra. Esta Diputación provincial segun lo dispuesto por el art. 88 de la ley de 3 de Febrero de 1823, ha intervenido y aprobado el repartimiento hecho por la Contaduría de esta provincia entre todos los pueblos de la misma de las contribuciones de cuota fija que se la han impuesto por el presente año 1837, y habiendolo pasado al Sr. Intendente para su circulacion y demas que le corresponde, ha resuelto se haga saber así á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos, como lo ejecuto por medio del Boletín oficial para su gobierno, y efectos consiguientes. Zaragoza 20 de Enero de 1837. = El Presidente Luis del Corral. = Joaquín Francisco Calvo vice-secretario.

Comision de Armamento y defensa de la Provincia de Zaragoza.

La Comision que no puede mirar con indife-

rencia la falta de cumplimiento que ha dejado darse por la mayor parte de las Justicias de los pueblos de esta Provincia á sus circulares de 11 y 15 de Octubre último insertas en los números 83 y 84 del Boletín Oficial; ha determinado se recurre á los Ayuntamientos de los mismos que bajo su mas estrecha responsabilidad cumplan con cuanto en las mismas se les previene, pues de lo contrario esta Corporacion procederá enérgicamente y sin disimulo ni contemplacion alguna, contra todos aquellos que olvidados, morosos, ó tímidos en llevar á efecto sus anteriores acuerdos traten bajo cualquier pretexto de eludir sus providencias. = Zaragoza 21 de Enero de 1837. = D. A. D. S. E. = Joaquín Francisco Calvo vice-Secretario.

Otra. Esta Comision de armamento y defensa sa que indicó ya á los pueblos de su Provincia por el boletín de 17 de Diciembre último los cuidados que se toma para que consigan el abono de los suministros que hacen á las tropas á fin de que puedan llenar mas comodamente sus obligaciones; ha resuelto que todos los ayuntamientos Constitucionales de aquellos hasta el día 12 del proximo Febrero presenten para su liquidacion todos los recibos de los suministros que hayan hecho á las tropas hasta fin Diciembre del año pasado 1836, en el concepto de que al Ayuntamiento que fuere moroso en esta parte le pasara el perjuicio que haya lugar por su omision. Lo que de acuerdo de esta Comision hace saber á dichas corporaciones para su gobierno y cumplimiento. Zaragoza 23 de Enero de 1837. = Joaquín Francisco Calvo vice-Secretario.

Administracion general de los Canales de Aragon.

En la villa de Tauste y casa que en la misma tiene dicho Canal, el día 31 del actual se procederá al subasto de remate de yervas de pastura de una porcion de cajero del Canal de Tauste, demarcada con el distrito tercero de la parte de Aragon, sobre la manda de trescientos reales vellon que se halla hecha por término de un año. Lo que se anuncia al público para su gobierno. Zaragoza 23 de Enero de 1837.

Los libros que deben tener los Ayuntamientos para los registros de los nacidos, casados, muertos y espósitos, con arreglo á lo prevenido y modelo aprobado por S. M. en Real orden de 19 de Enero de 1836, y los estados que deben dar los Ayuntamientos al Gefe político cada tres meses, conforme al modelo del mismo inserto en el boletín núm. 5 del Martes 17 del corriente, se venden en la imprenta y librería de Ramon Leon.

La rifa del novillo y el cerdo ejecutada el día 17 del corriente á beneficio de la 6.ª compañía del 1.er batallon de la Milicia Nacional de esta capital ha cabido la suerte al núm. 1778, lo que se avisa al público para el que obtenga dicho número se presente con él á casa del capitán D. Francisco Anson, calle de S. Blas.